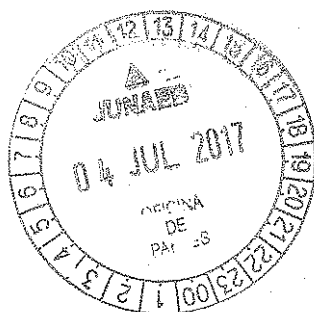




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 281 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1583

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 50 de 2012 de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 126, de 2014, de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 281 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de la supervisión efectuada durante el período comprendido entre el 13 al 27 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 126, de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$6.843.056.- (seis millones ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos ante el respectivo Director Regional, contado desde la notificación del acto administrativo que notifica los incumplimientos,

3.- Que, en este sentido el prestador dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando 1.-, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 281 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$4.367.276.- (cuatro millones trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos);

5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 281 de 2014;

6.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

7.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que se han tenido en consideración para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



8.- Que, en consecuencia, ponderado los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia al respecto, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$2.314.029.- (dos millones trescientos catorce mil veintinueve pesos);

10.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos invocados, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.053.247.- (dos millones cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos);

11.- Que, en definitiva atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor total de \$4.367.276. (Cuatro millones trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos);

12.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

13.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, teniendo en consideración el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia.



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 281, de 2014, de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$2.314.029.- (dos millones trescientos catorce mil veintinueve pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$2.053.247.- (dos millones cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$4.367.276.- (cuatro millones trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Instancia Reclamación	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$1.558.091.-	376.319.-	\$1.934.410.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$ 495.156.-	\$1.937.710.-	\$ 2.432.866.-
Total	2.053.247.-	2.314.029	\$4.367.276

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:



- Anexo Nº 1, denominado "Confirmando Reclamación".
- Anexo Nº 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas".



ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Patricio Rey Cortes y Eduardo Zambrano, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/xah
DISTRIBUCIÓN:

- Distribuidora de Alimentos S.A
- Dirección Regional de Magallanes Y Antártica Chilena
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 831/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 126 Fecha Resolución Notificación: 22/04/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 281 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/07/2014

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001690	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	24325	12		C1	5.a			Confirma	SE CONFIRMA IMPUTACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIA DE RECLAMACIÓN ADEMAS INFRACCIÓN DETECTADA EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADA A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 1 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11C TITULO II PUNTO 1.5 "EXIGENCIA DE ROTULACIÓN" EL PRESTADOR GARANTIZAR MEDIANTE LA ROTULACIÓN LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS	46.215	46.215
2014	03	2014001690	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	24325	12		C6	12.a			Confirma	SE CONFIRMA IMPUTACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN ADEMAS DOCUMENTACIÓN ADJUNTA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN CORRECCIÓN A LA INFRACCIÓN. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III PUNTO 7 "LINEA DE FRIO" PRESTADOR NO DEBE PERMITIR EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS CONGELADOS A TEMPERATURAS NO SUPERIORES A -12C°. NIVELES DE TOLERANCIA INCLUIDOS EN EL ARTICULO 192 DEL RSA.	990.312	990.312
2014	03	2014002075	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	8475	12		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA RECLAMACIÓN DEBIDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN ADEMAS QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III. PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	947.398	947.398
2014	03	2014002076	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	8482	12		C1	1.a			Confirma	SE CONFIRMA IMPUTACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, ADEMAS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVEN N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III. PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL". 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS.	330.104	330.104
Total													2.314.029	2.314.029

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 126 Fecha Resolución Notificación: 22/04/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 281 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/07/2014
Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001456	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	24334	12		C1	1.a	21/08/2014	ADJUNTA APELACION DE R.E 281	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL": 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS	330.104	330.104
2014	03	2014001456	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	24334	12		C1	10.a	21/08/2014	ADJUNTA APELACION DE R.E 281	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°2 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE CAUSEN DAÑO A LA SALUD, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN TÍTULO II Y VI DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN O FICHAS TÉCNICAS DE JUNAEB, JUNJE E INTEGRAS.	990.312	990.312
2014	03	2014001689	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	8420	12		C1	5.a	21/08/2014	ADJUNTA APELACION DE R.E 281	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 1 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11C TÍTULO II PUNTO 1.5 "EXIGENCIA DE ROTULACIÓN" EL PRESTADOR GARANTIZAR MEDIANTE LA ROTULACIÓN LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO.	86.021	86.021
2014	03	2014001691	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	8423	12		C1	5.a	21/08/2014	ADJUNTA APELACIÓN PARA R.E 281	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 1 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11C TÍTULO II PUNTO 1.5 "EXIGENCIA DE ROTULACIÓN" EL PRESTADOR GARANTIZAR MEDIANTE LA ROTULACIÓN LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO.	171.654	171.654
2014	03	2014001697	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	8412	12		C6	1.a	21/08/2014	ADJUNTA APELACION DE R.E 281	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE ÍNDICE DE GESTIÓN" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NÚMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO, EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDE 287 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGÚN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 281 A 350 RACIONES CORRESPONDE 5 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR ÍNDICE DE GESTIÓN.	165.052	165.052



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 126 Fecha Resolución Notificación: 22/04/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 281 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/07/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001972	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	8434	12		C6	1.a	21/08/2014	ADJUNTA APELACIÓN DE R.E 281	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III. PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTION" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO. DEFINIDO POR JUNAEB. DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO. EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 295 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 281 A 350 RACIONES CORRESPONDE 5 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTION.	330.104	330.104
Total													2.053.247	2.053.247





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL PLAZA DE ARM
Cajero: SALINAS VELIZ MAR
05/07/2017-11:47

Rte: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170127114511
Peso: 95gr.
Dest.: QUINTA NORMAL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Jaime Rey Cortés
DOMICILIO: Sta. Fe 1762
CIUDAD: Quinta Normal FONO: ex 1511
PAIS: 1583
Distal

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód 10171-A-10, 7x12,5 cm. F. 04-2017-L161677 www.todolaprensa.cl